



RESOLUCION 3318-
FECHA 12 DIC 2017

Por medio de la cual se adiciona el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal 2017, por la suma de (\$240.000.000,00) del Contrato No. 19-7-0015-0-2017 celebrado entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" Y LA UPC

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 070 del 21 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 070 del 21 de diciembre de 2016, emanado del Consejo Superior Universitario, sobre presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia fiscal 2.017, dice: *"ARTICULO 29. Facúltese al rector de La Universidad Popular del Cesar para que mediante resolución motivada, modifique el Presupuesto de la vigencia fiscal 2017, con los recursos provenientes de contratos y convenios suscritos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas o privadas, acorde con el Estatuto General y el Estatuto de Contratación.*
2. Que la Universidad Popular del Cesar, suscribió con la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" el Contrato No. 19-7-0015-0-2017 el cual tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos técnicos para, administrativos para la evaluación y ajuste de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial; y la revisión, ajuste metodológico y reformulación del pgar/planear para su adopción y socialización en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR".*
3. Que mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2017 el señor Rector de la Universidad Popular del Cesar, solicita para que se incorpore al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar los recursos provenientes del Contrato No. 19-7-0015-0-2017 en cuantía de Doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000,00) Mcte de acuerdo a los considerandos anteriores.
4. Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el presupuesto de ingresos del Tesoro de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2017, en la suma de Doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000,00) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:



**Universidad
Popular del Cesar**

3318-

RESOLUCION

3318-

FECHA

12 DIC 2017

	CONCEPTO	VALOR
3000	RENTAS PROPIAS	240.000.000
3125	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	240.000.000
312503	Convenios Interinstitucionales	240.000.000
31250374	Contrato No. 19-7-0015-0-2017 celebrado entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" Y LA UPC	240.000.000
	TOTAL	240.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el presupuesto de Gastos de la Universidad Popular del Cesar Programa 01 Administración Central, vigencia fiscal 2017, en la suma de Doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000,00) Mcte de conformidad con el siguiente detalle:

	CONCEPTO	VALOR PROPIOS
243	C. INVERSION	240.000.000
243410	INVESTIGACION APLICADA Y ESTUDIOS	240.000.000
243410705	Educación Superior	240.000.000
24341070511	Convenios interinstitucionales	240.000.000
243410705117420	Contrato No. 19-7-0015-0-2017 celebrado entre la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR" Y LA UPC	240.000.000
	TOTAL	240.000.000

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar a los

Enrique Alfonso Meza Daza

12 DIC 2017

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA

Rector



**Universidad
Popular del Cesar**

**VICERRECTORIA
ADMINISTRATIVA**

3318-



LA ACREDITACIÓN ES
EL COMPROMISO DE TODOS

Valledupar, 12 de diciembre 2017

12 DIC 2017

Doctor:

JOSE SIERRA LAFAURIE

COORDINADOR GRUPO GESTION EJECUCION PRESUPUESTAL

Universidad Popular del Cesar.

Cordial Saludo:

Asunto: SOLICITUD DE ADICION PRESUPUESTAL.

Mediante la presente me permito solicitar se proceda a realizar el proceso de adición al presupuesto de la Universidad Popular del Cesar vigencia fiscal 2017 en cuantía de \$ 240.000.000 del contrato realizado entre CORPOCESAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR No 19-7-0015-0-2017, según documentos anexos.

Atentamente,

**ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
RECTOR**

Anexo: (17) folios.

Reviso: ORLANDO SEOANES LERMA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO (E)



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 584435EXT.1021
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia

197-0015-0-2017



8318- - -

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR; PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS PARA LA EVALUACIÓN Y AJUSTE DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y LA REVISIÓN, AJUSTE METODOLÓGICO Y REFORMULACIÓN DEL PGAR/PLANEAR PARA SU ADOPCIÓN Y SOCIALIZACIÓN EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR.

CONTRATO No 19-7-0015-0-2017 Pag N°1

Entre los suscritos a saber **KALEB VILLALOBOS BROCHEL**, mayor de edad, vecino del municipio de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número 72.223.078 expedida en Barranquilla, quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en su calidad de Director General, nombrado mediante Acuerdo No. 014 del 23 de Junio de 2017, quien en adelante se denominará **CORPOCESAR** ente corporativo de carácter público identificado con NIT 892301483-2, regulado por la Ley 99 de 1993; de un lado; por otro, **ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.821.604, expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de Rector de la Universidad Popular del Cesar, debidamente comisionado por el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, como rector en propiedad, mediante Acuerdo No 022 de 5 de septiembre de 2017 y posesionado ante el mismo Consejo Superior Universitario, tal como consta en acta de posesión fechada 7 de Septiembre de 2017; parte que en el texto del presente documento se denominará **LÁ UNIVERSIDAD**; se ha acordado celebrar el presente Contrato interadministrativo, que se registrará por lo dispuesto sobre la materia en la Ley 80 de 1993 y en especial el decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.- Que según el Artículo 4º de la ley 99 de 1993, el Sistema Nacional Ambiental -SINA- es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas o instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Ley por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, entre otras disposiciones. 2.- Que este mismo artículo señala, que el SINA está integrado por los siguientes componentes: a) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle. b) La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley c) Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley. d) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental. e) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente y f) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental. 3.- Que en consonancia con lo anterior, el artículo 30º dispone que (...) "todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices".

Aldeamar Monje Zap.
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos
Revisó: Gilarys Osorio Cañón



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017

PÁG. N° 2

expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. 4.- Que durante el año 2004, El Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial –MAVDT-, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, reglamentó el artículo XX de la Ley 99 de 1993; a través del decreto 1200 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Capítulo 6, sección 3 Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR-, Artículos 2.2.8.6.3.1 y 2.2.8.6.3.2. "se determinan los instrumentos de planificación Ambiental, y otras disposiciones". 5.- Que es así como se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales –CARs- tendrán como instrumento de planificación el Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR-, definido como: "(...) instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones", Con una vigencia mínima de 10 años. 6.- Que El Plan de Gestión Ambiental Regional deberá contemplar como mínimo cuatro componentes: 1. Diagnóstico ambiental. 2. Visión regional. 3. Líneas estratégicas. 4. Instrumentos de seguimiento y evaluación. 7.- Que el Diagnóstico Ambiental del PGAR corresponde al análisis integral de los componentes sociales, económicos, culturales y biofísicos que determinan el estado de los recursos naturales renovables y del ambiente. En su análisis se deben considerar las relaciones urbano-rurales y regionales, así como las dinámicas entre la oferta y la demanda de bienes y servicios ambientales. Este deberá incluir indicadores de gestión ambientales y de impacto y el sistema de indicadores será la base para el seguimiento y evaluación de que trata el Capítulo V del decreto; por lo tanto debe estar sustentando con cartografía relacionada con la problemática ambiental regional a una escala adecuada, y apoyarse en la información disponible que deberá ser suministrada por las entidades científicas vinculadas y adscritas al Ministerio y demás entidades generadoras de información básica. 8.- Que la Visión ambiental para el Desarrollo Regional, se construye partiendo del diagnóstico y consiste en identificar con la participación de los diferentes actores, un escenario de sostenibilidad ambiental para garantizar el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la respectiva Corporación y se determinarán los retos y objetivos del PGAR. 9.- Que en el componente Líneas Estratégicas del PGAR, se determinarán las líneas estratégicas prioritarias de gestión ambiental con sus respectivas metas, para alcanzar el escenario identificado en la visión ambiental para el Desarrollo Regional. Estas líneas estratégicas de gestión se constituyen en el marco de referencia para identificar las responsabilidades y compromisos de los diferentes actores de acuerdo con sus competencias, en torno a la solución de los problemas identificados y el desarrollo de las potencialidades ambientales en el área de jurisdicción de la Corporación. En la definición de las líneas estratégicas se determinarán los requerimientos de financiación, las posibles fuentes y los mecanismos de articulación entre ellas. 10.- Que los contenidos del PGAR deben constituirse en la base para la actualización de las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial, lo cual debe ser ampliamente socializado con los municipios de la Jurisdicción de la Corporación. 11.- Que el Instrumento de Seguimiento y Evaluación del PGAR, se refiere a que la Corporación Autónoma Regional deberá implementar en coordinación con MAVDT, hoy MADS; un sistema de seguimiento y evaluación del

Adriana Montaña Zap
OFICINA JURÍDICA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Proyecto: María L. Ríos
Revisó: Gildarys Osorio Cuellar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 3

PGAR y de la variación del estado de los recursos naturales y el ambiente y su impacto sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional; este sistema deberá seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo V del decreto 1200 de 2004. La Base del seguimiento al PGAR consiste en conocer el impacto de la planificación y gestión ambiental regional en el largo plazo, sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional. Incorporado al sistema de seguimiento compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA; cuyo diseño lo lidera el MADS en coordinación con los Institutos de investigación del SINA. 12.- Que el MADS a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental del territorio y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (DGOATCS) Se encuentra adelantando ajustes conceptuales al proceso de Planificación Ambiental Regional, con el fin de modificar el Decreto 1200 de 2004. Los ajustes propuestos se fundamentan, entre otra, por las siguientes consideraciones: Que la Conferencia de las Naciones Unidas, llevada a cabo en el año 2012 en Río de Janeiro-Brasil, reconoce que "es necesario incorporar aún más el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando sus aspectos económicos, sociales y ambientales y reconociendo los vínculos que existen entre ellos, con el fin de lograr el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones"; Que igualmente en dicha Conferencia, se reconoce que la erradicación de la pobreza, la modificación de las modalidades insostenibles y la promoción de modalidades sostenibles de producción y consumo, así como la protección y ordenación de los recursos naturales como base del desarrollo económico y social, son objetivos generales y requisitos indispensables del desarrollo sostenible; Que así mismo, es necesario a nivel nacional, "lograr el desarrollo sostenible promoviendo un crecimiento sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, mejorando los niveles de vida básicos, fomentando el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo una ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas que presta apoyo, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano, y facilite al mismo tiempo la conservación, la regeneración, el restablecimiento y la resiliencia de los ecosistemas frente a los problemas nuevos y emergentes" (negritas fuera de texto). E igualmente se hace necesario a nivel nacional, acorde con lo reafirmado en la Conferencia de las Naciones Unidas (Rio 2012) reconocer el papel fundamental que desempeñan los órganos legislativos y de gobierno a todos los niveles, en la promoción del desarrollo sostenible y la importancia de la función que esas autoridades y comunidades pueden desempeñar para llevar a efecto el desarrollo sostenible, ya que, entre otras cosas, facilitan la participación de los ciudadanos y los interesados y les proporcionan información pertinente sobre las tres dimensiones del desarrollo sostenible, según proceda, para que todas las instancias pertinentes encargadas de adoptar. 13.- Que en junio de 2009 los ministros del Consejo en nivel Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE firmaron una declaración sobre Crecimiento Verde en la que manifestaron que fortalecerán sus esfuerzos para trabajar en estrategias de crecimiento verde en las que se reunieran aspectos económicos, ambientales, sociales, tecnológicos y de desarrollo en un marco completo. Dicha estrategia de

Aldemar Montepío Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 4

Crecimiento verde fue reconocida en la Cumbre de Río de Janeiro de junio de 2012 como una estrategia en donde **EL CRECIMIENTO Y EL DESARROLLO ECONÓMICO PUEDE ASEGURAR AL MISMO TIEMPO QUE LOS BIENES NATURALES CONTINÚEN PROPORCIONANDO LOS RECURSOS Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS CUALES DEPENDE NUESTRO BIENESTAR.** En este sentido la Organización de las Naciones Unidas en cooperación con la OCDE han iniciado el proyecto de Monitoreo de Crecimiento Verde en la región de América Latina y el Caribe -ALC-, para su implementación gradual. 14.- Que los numerales 12 y 14 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 (compilada en el Decreto 1076 de 2015) establecen como principios generales ambientales que el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Política, será descentralizado, democrático y participativo y que las Instituciones Ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física; en concordancia con el artículo 7º *Ibidem*, que dispone que corresponde al Estado el Ordenamiento Ambiental del Territorio teniendo por objeto regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. 15.- Que en consideración a lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Departamentos, Distritos y Municipios deben obedecer a una misma Política Ambiental, por lo tanto, sus mecanismos de planificación, ejecución y control deben ser armónicos, coherentes y homogéneos entre sí y deben garantizar la inclusión y desarrollo del principio de desarrollo sostenible, de tal forma que se permita hacer el seguimiento y evaluación integral de la Política Ambiental Nacional. 16.- Que en consideración de lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Departamentos, Distritos y Municipios deben obedecer a una misma Política Ambiental, por lo tanto, sus mecanismos de planificación, ejecución y control deben ser armónicos, coherentes y homogéneos entre sí y deben garantizar la inclusión y desarrollo del principio de desarrollo sostenible, de tal forma que se permita hacer el seguimiento y evaluación integral de la Política Ambiental Nacional; por lo cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 99 de 1993, "para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas que se fijen al respecto e igualmente dispone que éstas elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos"; (subrayas y negrillas fuera de texto). 17.- Que de manera complementaria a la planeación ambiental regional y por otra parte, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011) dispone que el ordenamiento territorial tiene por objeto entre otros, el "desarrollo territorial", entendido este como el desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico y culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia. 18.- Que el artículo 3

Ademar Montoya Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Rios
Revisó: Gilarys Osorio Cuellar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 5

Ibidem, que consagra los Principios Rectores del Ordenamiento Territorial, dispone en relación con el principio de "Sostenibilidad", que el ordenamiento territorial deberá conciliar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población; en relación con el principio de "Regionalización", que el ordenamiento deba darse con criterios de planeación y gestión regional en el marco de relaciones geográficas, económicas, culturales y funcionales a partir de entre otros aspectos, de ecosistemas bióticos y biofísicos y relaciones entre las formas de vida rural y urbana para una adecuada integración del desarrollo regional; en relación con el principio de "Prospectiva", que el ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerido; en relación con el principio de "Equidad Social y Equilibrio Territorial" que en reconocimiento de los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existe entre la misma región, se deberán crear instrumentos para superar dichos desequilibrios y generar un desarrollo integral evitando la duplicidad de tareas y esfuerzos. 19.- Que en atención a las consideraciones descritas; el ajuste del decreto 1200 2004, tendrá como objeto: Reglamentar el proceso de Planificación Estratégica Ambiental Regional, proceso que incluye el ciclo de gestión a saber: preparación, planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste, sus alcances como instrumento (recoge los resultados del proceso de Planificación Estratégica Ambiental Regional, indicándose los contenidos del mismo; la necesaria armonización de los Planes de Desarrollo (municipal y Dptal) con la Planificación Estratégica Ambiental Regional. Del mismo modo reglamentaría el proceso de Planificación Institucional de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y sus alcances como instrumento que recoge los resultados del proceso de Planificación Institucional para impactar en la Planificación estratégica regional y en la evaluación de la gestión y del desempeño a las CAR's. 20.- Que adicionalmente, se visualiza como antecedentes relevante en el estudio previo de este CONTRATO, la pertinencia de ordenamiento del territorio (concebido como modelo de ocupación y uso) con la planificación estratégica ambiental regional; debido a que la materialización de las líneas estratégicas de un PGAR y/o PLANEAR, así como de las políticas sectoriales locales que sustentan el alcance de la visión ambiental regional, se instrumentalizan a través del ordenamiento territorial municipal, con base a las determinantes que condicionan dicha planificación espacial. Y para esto, es fundamental, tener en cuenta el concepto y finalidad que sobre el ordenamiento territorial. Establece la Ley orgánica de Ordenamiento territorial -LOOT- Ley 14 54 de 2011, en su artículo 2º ... "El ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia". 21.- Que es por ello que a partir de los principios de la CP de 1991, y su ampliación de tipologías de derechos sociales para el bienestar de la población (entre otros) y

Almendra N. Ramírez Zaldívar
OFICINA JURÍDICA
CORPOCESAR



CONTINUACIÓN CONTRATO N°

10-7-0015-0-2017

PÁG. N° 5

especialmente en atención a los derechos colectivos que el Estado dispuso para los habitantes del territorio colombiano, se estatuyó la Ley 388 de 1997 la cual fortalece las dimensiones para posibilitar el desarrollo, hacia lo ambiental, político, social, económico y cultural; razón por lo cual, con el fin de concretar las estrategias para la inclusión y alcance de estas dimensiones en el Ordenamiento Territorial en el artículo 10 (Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003) Establece: (...) Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. 22.- Que dentro de las determinantes para los POTs, se encuentran "las ambientales" definidas en el numeral 1° del artículo 10° de la ley 388 de 1997 como (...) "Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia eco sistémica. c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales. 23.- Que adicional a este respecto, la Ley 99 de 1993, por su parte dispuso en el art. 31 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de sus funciones (...) "establecer las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se proteja el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente. 24.- Que como complemento, para la operatividad de estas disposiciones han surgido políticas, normas y reglamentaciones dirigidas al mismo fin, desde diferentes enfoques de la intervención del territorio, tales como son: 1) Los objetivos de desarrollo sostenible ODS 2016-2019 contenidos en la Agenda global (ONU, 2016). 2) La Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH, 2010). 3) El Decreto 1640 de 2012 Por

Ademar Montoya Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos M
Revisó: Cillys Osorio Cuellar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 10-7-0015-0-2017 PÁG. N° 7

medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones. 4) El Decreto 1077 de 26 de mayo de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. 5) El Decreto 1203 de julio 12 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". f) El Decreto 1956 de 2015, Por el cual se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, promedio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector ambiente. g) NUEVO MODELO DEL CONTROL FISCAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS DE AUDITORIA DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES -ISSAI-, que comprende tres tipos de Auditorías independientes: Financiera, de desempeño y cumplimiento. 25.- En síntesis, con base en la normatividad vigente y acorde con su misión institucional, a las CARs, además de re-definir y/o actualizar las determinantes ambientales para el Ordenamiento territorial del área de su jurisdicción, les corresponde desarrollar los siguientes aspectos concordantes: 1) Establecer las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas. 2) Definir condiciones más restrictivas para la determinación del umbral máximo de sub-urbanización. 3) Definir de normas generales y las densidades máximas para centros poblados rurales. 4) Definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. 5) Concertar con los municipios sobre la delimitación específica de las áreas en donde se permitirá la localización de las cesiones adicionales. 6) Concertar con los municipios las unidades de planificación rural -UPR-. 26.- Que de este modo, la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial pretende garantizar la funcionalidad de la base natural y permitir un desarrollo económico ecológicamente sostenible y socialmente comprometido; de lo cual se derivan compromisos y competencias que en el marco de la institucionalidad del SINA y de la gestión Ambiental de las CARs; esperando impacto (desempeño de resultados) en los siguientes indicadores: 1) indicadores de gestión integral del agua, con impacto en el ODS 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. 2) Indicadores de Cambio Climático y Gestión del Riesgo de Desastre, con impacto en el ODS 7: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. 3) Indicadores de conservación y recuperación del suelo conservación de la biodiversidad, con impacto en el ODS 15: Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica. 4) indicadores de gestión ambiental urbano-regional con impacto en el ODS 11: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles - y en el ODS 12: garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. 5) indicadores de planificación del ordenamiento ambiental territorial y gestión del riesgo con impacto en el ODS 11: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Ademar Montejo Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos
Revisó: Gifarys Osorio Cuellar



8318- - - -



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 8

indicadores de gestión del conocimiento e información ambiental con impacto en el ODS 6: garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos y en el ODS 7: garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. 7) indicadores de educación ambiental. 27.- Que de conformidad con los antecedentes descritos; CORPOCESAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y del objeto misional de la entidad, en cuanto a las determinantes ambientales para el OT, ha ejecutado las siguientes acciones: 1) Identificación de determinantes ambientales y elementos articuladores regionales en el ordenamiento territorial en área de jurisdicción de CORPOCESAR (2011). 2) Adopción de las determinantes identificadas mediante RESOLUCIÓN No 1207 de 7 de Noviembre de 2012 "Por el cual se expiden las Determinantes Ambientales para la elaboración de los Planes De Ordenamiento Territorial Municipal de los Municipios Jurisdicción del Departamento del Cesar". 3) Incorporación de una nueva determinante de OT, mediante la Resolución 0674 de 2015 por la cual se adiciona a la Resolución 1207 de 7 de Noviembre de 2012, las Determinantes Ambientales para la elaboración de los Planes De Ordenamiento Territorial Municipal de los Municipios Jurisdicción del Departamento del Cesar"; consistente en Determinante ambiental para la planificación y fomento de la actividad forestal-productora. (Áreas de Bosque seco en el Departamento de Cesar por municipios). Incluye cartografía a escala 1:100.000 generada por el Instituto de Investigación de Recursos Siligicos Alexander Von Humboldt (IAVH) a escala 1:100.000. 28.- Que las anteriores determinantes, han sido la base técnica para la concertación de los asuntos ambientales de las revisiones y ajustes de los POTs del Departamento; no obstante, la dinámica de la gestión ambiental, reflejada en nuevas políticas y directrices del sector, reglamentos normativos, y productos derivados de la ejecución de acciones operativas contenidas en planes de acción institucional de Corpocesar en los horizontes 2012-2015 y 2016-2019; han generado impactos sobre las determinantes identificadas en el 201, como son, entre otras: 1) Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH-, en la cual se define una nueva estructura espacial de las zonas hidrográficas y la planeación de POMCAS (normas de mayor jerarquía para los POTs). Reglamentada a través del Decreto 1640 de 2012 e implementada en Corpocesar a través de los ajustes y formulación de POMCAS en SZH y NSS de cuencas como Calenturitas, Bajo Cesar-CCZ, Buturama, Algodonal, Directos Plato-Magdalena, Lebrija medio; entre otros. Todos con fase de Zonificación ambiental en proceso de implementación, lo cual es determinantes ambiental del OT razón por lo cual se identifica la necesidad de actualización de las determinantes ambientales de OT en el área de jurisdicción de Corpocesar, tal como lo establecen las directrices normativas al respecto, en cuanto a la actualización periódica de dichas determinantes, con fundamento en los actuaciones sobre el territorio que constituyen mayor jerarquía para el OT. 2) Formulación de Plan Integral de Cambio Climático Departamental del Cesar -PICC-, en el cual se determinan acciones que deben ser incorporadas a los POTs; en consonancia con directrices del MADS para la incorporación de la temática en las revisiones de los POTs (ajustes o nueva generación). 3) A partir del Decreto 2372 de 2010 Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras

Aldemar Montejó Zap.
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 18-7-0015-0- 2017 PÁG. N° 3

disposiciones, Corpocesar ha ejecutado acciones de homologación y declaratorias de nuevas áreas protegidas a nivel regional; con impacto sobre el modelo de ocupación de los municipios y sobre la estructuras ecológicas principal. 4) Avances y ajustes de los Planes de saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-. 5) Estudios de conocimiento para la reducción del riesgo de desastres, en el marco de la aplicación de la Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. 6) Planes de manejo Ambiental de ecosistemas estratégicos (paramos, bosque seco, humedales, entre otros). 29.- Que por otro lado, Corpocesar implementó la primera generación de PGAR en su área de jurisdicción, adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No 01 del 2003, con un horizonte de evaluación de diez (10) años; es decir, su vigencia se planificó hasta el 2013; por lo cual en el año 2013 se avanzó en la formulación de una nueva generación de PGAR 2013-2024, cuyo contenido y documento forma parte adjunta del presente estudio previo. Sin embargo, este no fue implementado debido a observaciones recibidas por parte del Consejo Directivo. 30.- Que posteriormente, surge la construcción por parte de MinAmbiente, de la "Guía para la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR con miras a denominarlo PLANEAR- (MADS –GIZ, 2013). Al igual, el MADS considera pertinente la aplicación de los "Lineamientos para la formulación y ajuste de los PGAR" (MADS, 2008) y adicionalmente, la dirección del SINA ha recomendado el uso de la cooperación entre las CARs, en el marco de este proceso, aprovechando los avances metodológicos definidos por CORNARE – Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare-, entidad que formuló el PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL 2013-2032, denominado " Servicios ecosistémicos y adaptación al cambio climático, un pacto por la sostenibilidad del Oriente Antioqueño". 31.- Que por todo lo anterior se identificó la necesidad de Revisar la metodología y ajustar formulación del PGAR/PLANEAR para su adopción y socialización efectiva y la actualización, adopción y socialización de las determinantes ambientales para el OT municipal en el área de jurisdicción de CORPOCESAR. 32.- Que la ejecución de las actividades aquí referenciadas, permitirá que la Corporación pueda desarrollar de una mejor manera sus funciones en lo relacionado con el reto de asumir desde el OAT y la planeación ambiental Regional, la orientación de una visión del desarrollo sostenible para la nueva generación de POTs que se inicia a través de las revisiones y ajustes de sus contenidos; y los nuevos planes de Desarrollo territorial (incluyendo los PDET) y demás agendas ambientales locales y Dptal; teniendo en cuenta la adecuada incorporación de las dimensiones del desarrollo socio-económico (social, político, cultural, ambiental y económica) lo cual es posible a través de un PGAR/PLANEAR y determinantes ambientales para el OT municipal actualizados, adoptados y socializados. 33.- Que el proyecto formulado y planificado en el PAI 2016-2019 cuenta con la viabilidad técnica y ambiental pertinente. 34.- Que el Decreto 1082 del 2015 establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 **CONTRATOS** o **CONTRATOS interadministrativos**. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un CONTRATO o CONTRATO interadministrativo, el monto del

Aldemar Montejó Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos
Revisó: Gitarys Osorio Cuellar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 10

presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto 35.- Que el presente proyecto se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal de Corpopcesar, No 0678 de 10 de agosto de 2017 por valor de \$ 240.000.000 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L) para la ejecución de las metas del proyecto 7.1 denominado; "Evaluación y ajuste de determinantes para el OT e implementación de un sistema de asesoría, seguimiento, evaluación y control a la incorporación efectiva de la determinantes y la gestión del riesgo en los POT's del Dpto del Cesar". Actividad 7.1.1 Evaluación, ajuste y adopción y socialización de las determinantes ambientales para el OT; correspondiente al Programa 7 "PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" del PAI 2016-2019 y del proyecto 8.4 denominado "Ajuste, actualización y adopción del PGAR/PLANEAR" actividad 8.4.1 "Revisión, ajuste metodológico, reformulación y adopción del PGAR/PLANEAR" correspondiente al Programa 8 "GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" del PAI 2016-2019. 36.- Que la viabilidad institucional del proyecto se soporta en la materialización de los principios de armonización y concurrencia en la planeación del desarrollo, lo cual formó parte de las consideraciones previas para la suscripción del Contrato interadministrativo 37.- Que la viabilidad económica se sustenta en la estrategia social del proyecto y los beneficios asociados a la misma. 38.- Que mediante estudio previo suscrito por Subdirección General del Área de planeación y bajo las consideraciones legales de las dependencias jurídicas de las mismas se determinó la viabilidad de realizar esta contratación teniendo en cuenta los requisitos de ley. 39.- Que las partes consideraron adecuado suscribir el presente Contrato interadministrativo con la Universidad Popular del Cesar debido a que la misma es idónea para desarrollar el proyecto. 40.- Que el Rector de la Universidad, certificó que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato interadministrativo. 41.- Que el presente Contrato interadministrativo se regirá por lo establecido en la Ley 20 de 1990, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y por las siguientes: Que CORPOCESAR Y LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en común acuerdo y en virtud de lo anteriormente expuesto deciden celebrar el presente Contrato interadministrativo, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS PARA LA EVALUACIÓN Y AJUSTE DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y LA REVISIÓN, AJUSTE METODOLÓGICO Y REFORMULACIÓN DEL PGAR/PLANEAR PARA SU ADOPCIÓN Y SOCIALIZACIÓN EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR**, de acuerdo a los Estudios Previos y demás documentos que hacen parte integral del presente Contrato interadministrativo. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO (ACTIVIDADES ESPECÍFICAS):** Para cumplir con el desarrollo del proyecto, y tomando en cuenta los términos de referencia para el mismo, se requiere ejecutar las siguientes actividades: 1. Para la **EVALUACIÓN Y AJUSTE DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**. 1.1. Revisión y evaluación de determinantes ambientales adoptadas por resoluciones de la Corporación; comprende aspectos

Alfredo Montijo Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos
Revisó: Gilarys Osorio Cueffar

CONTINUACIÓN CONTRATO N° 10-7-0015-0-2017 PÁG. N° 11

jurídicos y técnicos, en cuanto a la identificación, caracterización y balance de e información existente, revisión de determinantes vigentes, e identificación de dinámicas de las políticas, herramientas y nuevos lineamientos relacionados con impacto en el Ordenamiento espacial que generen vacíos en la determinantes ambientales existentes. 1.2 Desarrollo técnico de Estructuras ecológicas, reglamentación de usos, zonificación de áreas de acuerdo con los POMCAS, (Gestión de Riesgo y Cambio Climático), Propuesta de actualización de determinantes existentes y recomendaciones para áreas productivas 1.3 Análisis y elaboración de cartografía. 1.4 Análisis de elementos articuladores regionales a través de la identificación de contenido de los POTs, políticas, planes y apuestas Nacionales, regionales, departamentales y metropolitanas. 1.5 Definición de actualización de elementos articuladores regionales para el ordenamiento territorial. 1.6 Aplicación de ejercicio participativo bajo los principios de gobernanza a través de la socialización de todo el proceso con los entes territoriales municipales, departamento y área metropolitana. 1.7 Formulación del proyecto de Resolución para la adopción de las nuevas determinantes ambientales y elementos articuladores para el Ordenamiento Territorial Municipal. 1.8 Edición y producción de material divulgativo de las determinantes ambientales adoptadas, preparación y desarrollo de encuentros subregionales para la socialización de los productos y divulgación en radio y prensa de la gestión realizada entre la UPC y CORPOCESAR, con énfasis en la divulgación del beneficio en relación con los indicadores de resultados e impacto identificados en el estudio previo. 2. Para la **REVISIÓN, AJUSTE METODOLÓGICO Y REFORMULACIÓN DEL PGAR/PLANEAR PARA SU ADOPCIÓN Y SOCIALIZACIÓN EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE CORPOCESAR.** 2.1 FASE PREPARATORIA el objetivo de esta fase es desarrollar los pasos por fase que permitirán la planificación y ejecución del PGAR/PLANEAR y comprende conformación del equipo responsable, realización del análisis de actores claves, conformación del equipo interinstitucional, definición del cronograma de trabajo, definición de estrategias de participación, revisión de otros instrumentos de planificación, recopilación y consolidación de la información existente, identificación de la logística definida para el desarrollo del proceso. La *Revisión del documento PGAR vigente y el proyectado para su actualización, incluyendo contenidos, cartografía, metodología utilizada e identificación de insuficiencias. Para el Diseño del planteamiento metodológico de se deben seguir los lineamientos de la Guía para la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR- con miras a denominarlo PLANEAR- (MADS –GIZ, 2013) y la recomendación de la dirección del SINA respecto al uso de los avances metodológicos definidos por CORNARE – Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare para la formulación de su PGAR/PLANEAR.* 2.2 FASE FORMULACIÓN, se refiere al Desarrollo de los ajustes de los Componentes del plan de gestión ambiental regional, siguiendo guía, recomendaciones del MADS, necesidades de CORPOCESAR y diseño metodológico así: 2.2.1 Diagnóstico Ambiental Regional. El Diagnóstico Ambiental corresponde al análisis integral de los componentes sociales, económicos, culturales y biofísicos que determinan el estado de los recursos naturales renovables y del ambiente. En su formulación se deben considerar las relaciones urbano-rurales y regionales, así como las dinámicas entre la oferta y la demanda de bienes y servicios ambientales. Este deberá incluir indicadores de gestión, ambientales

Aldeamar Montejó Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PAG. N° 12

y de impacto. El sistema de indicadores será la base para el seguimiento y evaluación. Debe ir acompañado de cartografía relacionada con la problemática ambiental regional a una escala adecuada, y apoyarse en la información disponible que deberá ser suministrada por las entidades científicas vinculadas y adscritas al Ministerio y demás entidades generadoras de información básica.

2.2.2 Construcción de la Visión ambiental para el Desarrollo Regional. Partiendo del diagnóstico se identificará, con la participación de los diferentes actores, el escenario de sostenibilidad ambiental para garantizar el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la respectiva Corporación y se determinarán los retos y objetivos del PGAR/PLANEAR.

2.2.3 Construcción de escenarios. A partir de preguntas de referencia, definir los posibles cambios de la región y formular hipótesis coherentes sobre el futuro, que permitan precisar el rumbo a seguir para consolidar la visión ambiental regional deseada y construida en el paso anterior.

2.2.4 Formulación de Líneas Estratégicas del PGAR/PLANEAR y campo de vinculación de actores. Se determinarán las líneas estratégicas prioritarias de gestión ambiental con sus respectivas metas, para alcanzar el escenario identificado en la visión ambiental para el Desarrollo Regional. Estas líneas estratégicas de gestión se constituyen en el marco de referencia para identificar las responsabilidades y compromisos de los diferentes actores de acuerdo con sus competencias, en torno a la solución de los problemas identificados y el desarrollo de las potencialidades ambientales en el área de jurisdicción de la Corporación.

En la definición de las líneas estratégicas se determinarán los requerimientos de financiación, las posibles fuentes y los mecanismos de articulación entre ellas. Los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional al constituirse en la base para la actualización de las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial, deben ser ampliamente socializados con los municipios de la Jurisdicción de la Corporación y guardar la debida coherencia con los alcances del **producto 1** de este Contrato interadministrativo.

2.2.5 Sostenibilidad Financiera. Se sustenta en el desarrollo de instrumentos financieros y económicos para gestión ambiental regional, a partir de acciones que permitan cambiar el comportamiento de los actores para calidad y sostenibilidad ambiental, como base para el desarrollo económico sostenible. Como parte de la estrategia financiera para la gestión ambiental regional se identificarán los recursos necesarios para desarrollar el proceso de implementación, las posibles fuentes de financiación y mecanismos de gestión de recursos en el corto, mediano y largo plazo.

2.2.6 Determinación de instrumento y/o mecanismo de Seguimiento y Evaluación del PGAR/PLANEAR. Se deberá diseñar, siguiendo orientación del MADS, para la implementación por parte de CORPOCESAR, un sistema de seguimiento y evaluación del PGAR/PLANEAR y de la variación del estado de los recursos naturales y el ambiente y su impacto sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional.

Este sistema deberá seguir los lineamientos establecidos en el Capítulo V del decreto 1200 de 2004. La Base del seguimiento al PGAR consiste en conocer el impacto de la planificación y gestión ambiental regional en el largo plazo, sobre la calidad de vida de la población y las condiciones de desarrollo regional. Incorporado al sistema de seguimiento compuesto por el Sistema de Información Ambiental para el seguimiento a la calidad y estado de los recursos naturales y el ambiente, SIA, y el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental, SIPGA; cuyo diseño lo lidera el MADS en coordinación con los Institutos de investigación.

[Handwritten signature]

Aldemar Municipio Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 13

del SINA. **PRODUCTOS ESPERADOS.** Los productos a generar y entregar a Corpocesar al final de las actividades, son los siguientes. **Producto 1:** Documento Impreso en tres (3) originales y cien (100) formas magnéticas (según especificaciones definidas en los estudios previos y presupuesto adjunto) de **ACTUALIZACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES Y ELEMENTOS ARTICULADORES REGIONALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ÁREA DE JURISDICCIONES DE CORPOCESAR** (incluye cartografía y proyecto de Resolución para su adopción). **Producto 2:** Documento impreso en cincuenta (50) ejemplares del PGAR/PLANEAR de CORPOCESAR y cincuenta (50) CD (según especificaciones definidas en los estudios previos y presupuesto adjunto). **Informes de ejecución de actividades.** Se presentarán dos informes técnicos de avance (según cronograma de ejecución contenida en el estudio previo para cada producto 1 y 2). **CLÁUSULA TERCERA. Plazo:** El plazo del presente Contrato interadministrativo será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del mismo. **PARAGRAFO:** Las partes, previo análisis de los resultados obtenidos y mediante documento escrito, podrán prorrogarlo antes del vencimiento de su vigencia. **CLÁUSULA CUARTA. EJECUTOR:** el ejecutor del presente Contrato interadministrativo será la **UNIVERSIDAD POPULAR DE CESAR**. **CLAUSULA QUINTA: la Supervisión y vigilancia:** La será ejercida por la subdirección de general de Planeación con el apoyo a del Coordinador y Grupo Interno de Trabajo para la **GESTIÓN** de POMCAS (SZH y/o NSS) y Ordenamiento Territorial y será ejercida conforme con lo señalado en la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, y sus decretos reglamentarios, ley 1474 de 2011, y el Título III "Supervisión, Control y Vigilancia" del Manual de Contratación y Supervisión de CORPOCESAR. **CLAUSULA SEXTA: DESEMBOLSO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** La CORPORACIÓN pagará el valor del contrato, así: **A)** Un primer desembolso correspondiente al 50% de valor del CONTRATO, una vez perfeccionado y legalizado el CONTRATO, suscrita el acta de inicio y previa entrega del plan de trabajo. **B)** Un segundo desembolso correspondiente al 40% una vez la Universidad entregue el producto 1 y sus respectivo informe previa aprobación y autorización del supervisor de Corpocesar. **C)** Un pago final correspondiente al 10%, una vez entregado el producto 2 e informe final. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, la universidad deberá aperturar una cuenta bancaria especial para el manejo de los recursos del contrato interadministrativo. Además, deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993; a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **NOTA:** Para que Corpocesar previa certificación o Acta de Recibo a satisfacción debidamente firmada por el supervisor, haga efectivos las actas, el contratista deberá presentar además de los informes solicitados, su cuenta de cobro y el recibo de cancelación al día de la seguridad social integral y aportes parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Valor:** El valor del proyecto se ha estimado en la de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000)** Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0678 del 10 de Agosto de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. Obligaciones de las partes: 1. OBLIGACIONES DE CORPOCESAR.** Son

Alfonso Montejó Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos
Revisó: Gilarys Osorio Cuellar



8318- - -



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 14

obligaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", las siguientes: a). Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista. b). Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del CONTRATO. c). Vigilar, supervisar y o controlar al CONTRATISTA en la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. d). Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del CONTRATO 2. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Son obligaciones de Universidad las siguientes: a). Ejecutar el objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO dentro del plazo pactado. b). Cumplir con el objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con CORPOCESAR. c). Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos, Propuesta técnica y minuta contractual. d). Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el supervisor o el interventor (según sea el caso). En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones. e). Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del CONTRATO. f). Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), tanto para la presentación de la oferta como para la celebración del CONTRATO, verificable para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del CONTRATO. g). Presentar a Corpocesar los reportes de avance de acuerdo a la programación de actividades. h). Entregar los productos y servicios en las fechas establecidas por Corpocesar. i). Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del CONTRATO. j). Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice Corpocesar para el correcto desarrollo del CONTRATO. k). Mantener la confidencialidad de la información que conozca en desarrollo del CONTRATO y no utilizarla para ningún otro fin diferente al objeto del mismo. l). Presentar formalmente a Corpocesar el personal que ejecutará las actividades objeto de la contratación. m). Constituir las garantías que se requieran para la ejecución del CONTRATO y presentaría dentro de los términos señalados para su correspondiente aprobación. n). Cumplir con las especificaciones técnicas del trabajo a contratar establecidas en los estudios previos, y el CONTRATO. o). Entregar al supervisor o al interventor (según sea el caso) en la forma y condiciones pactadas, los productos desarrollados en virtud del CONTRATO, los cuales son propiedad de Corpocesar. p). Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la consultoría. q). Apoyar a Corpocesar en la proyección de las respuestas a las consultas realizadas por otras entidades o personas y que se relacionen con el objeto del CONTRATO. r). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del CONTRATO, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. s). Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo señalado en el presente proceso. El contratista no podrá cambiar los profesionales sin la autorización escrita previa del supervisor o el interventor (según sea el caso), quien informará tal situación a Corpocesar. En caso de autorizarse, los nuevos profesionales deberán tener un perfil igual o superior a los profesionales

Aldemar Montoya Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos M
Revisó: Gilmary Osorio Cuellar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. Nº 15

sustituídos. t). Acoger las observaciones dadas por el supervisor o por el interventor (según sea el caso). u). Entregar bajo su responsabilidad, los productos entregables descritos en este documento, en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, ficha técnica y el CONTRATO. v). Hacer todas las recomendaciones que consideren necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del CONTRATO. w). Mantener la reserva profesional, sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del CONTRATO. x). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten tales peticiones y amenazas. y). Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del CONTRATO. z). Cumplir con las normas, instrucciones y solicitudes de Corpocesar a través del supervisor del CONTRATO (según sea el caso).

CLAUSULA NOVENA: COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL: Para el seguimiento del CONTRATO se conformará un Comité Técnico interinstitucional que estará conformado por los funcionarios al menos dos (2) con conocimiento específico en el tema objeto del presente CONTRATO delegados por cada una de las partes que hacen parte integral del presente CONTRATO incluyendo el ejecutor del proyecto. El comité se reunirá quincenalmente en la sede de la Corporación, y tendrán como obligación adelantar las siguientes actividades: a). Evaluar y re direccionar en caso necesario la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del CONTRATO. b). Aprobar el cronograma de actividades que debe presente el ejecutante y demás que hagan parte integral del Desarrollo del CONTRATO. c). Reunirse quincenalmente, para decidir, orientar, definir aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del CONTRATO. d). Velar por la integridad técnica del CONTRATO en las decisiones que se adopten. e). Levantar actas de reuniones del Comité Técnico. f). Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del CONTRATO. g). Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto CONTRATO. h). Comunicar al supervisor del CONTRATO las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto CONTRATO. i). Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto del CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA Garantía: CORPOCESAR, exigirá las garantías de la ley y las que a su criterio considere necesarias desde el punto de vista técnico. Con el propósito de cumplimiento y calidad de los trabajos a ejecutar, estas se discriminaron así: a). **CUMPLIMIENTO:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en razón del presente Contrato interadministrativo asume El CONTRATISTA, deberá otorgar caución por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO y su vigencia será igual a la del CONTRATO y cuatro (4) meses más. b). **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más a partir de la fecha de expedición de la póliza. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del CONTRATO y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el CONTRATO y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, ó en los estudios previos, ó

Mildemar Montijo Zapata
OFICINA JURÍDICA
Universidad Popular del Cesar



CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19-7-0015-0-2017 PÁG. N° 16

en la oferta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** será obligación de "La Universidad mantener libre a CORPOCESAR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. Multas.** CORPOCESAR podrán imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, en caso de mora o incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. Penal pecuniaria:** CORPOCESAR establecen como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del CONTRATO adquiere La Universidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que llegare a sufrir. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: Presentación de informe:** La Universidad, para el proceso, la elaboración y entrega de informes se supervisará que las actividades estén acordes al cronograma de actividades propuesto para el desarrollo de este proyecto. Se presentará 1 (uno) informe parciales cada mes en el que se consignarán todos aspectos relativos a los resultados obtenidos de manera acumulativa y al finalizar, un (1) informe final una vez finalizado el CONTRATO, en cual contendrá toda la información recopilada, los análisis y las recomendaciones resultantes. **DÉCIMA QUINTA: AFILIACION:** La Universidad se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80/93 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del presente CONTRATO, la CORPORACIÓN deberá acreditar que se encuentra al día en el pago del sistema de seguridad social integral o sea en salud, pensiones y riesgos profesionales **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. Cesión del CONTRATO:** Es prohibido a la Universidad la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente CONTRATO, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: Inhabilidades e incompatibilidades:** La Universidad declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.** La Universidad tendrá plena independencia técnica y administrativa y su relación con CORPOCESAR no implica vinculación laboral, subordinación, ni dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA, Registro y apropiación presupuestal:** Por parte de Corpocesar, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No CDP 0678 del 10 de Agosto de 2017, por valor de \$ 240.000.000 asignó recursos como contrapartida para la ejecución del proyecto. **CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD** Con ocasión de la celebración y ejecución de presente CONTRATO, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo, y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño a Corpocesar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente CONTRATO requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Constitución del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de iniciación de actividades. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES LA UNIVERSIDAD.-** El presente CONTRATO requiere por parte de la Universidad de los pagos de las obligaciones por conceptos fiscales establecidos en la ley. Los gastos de

Aldemar Mondelo Zurup
 OFICINA JURÍDICA
 Universidad Popular del Cesar

Proyecto: María L. Ríos *M*
 Revisó: Gilarys Osorio Cuellar



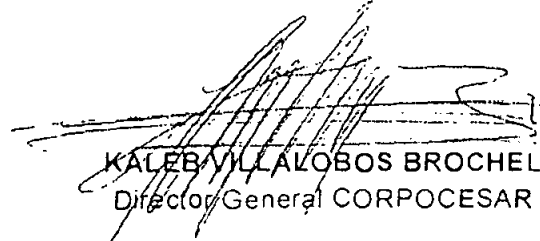
CONTINUACIÓN CONTRATO N° 19 - - 001 - 0 - 2017 - 2 PÁG. N° 17


legalización del presente CONTRATO interadministrativo estarán a cargo de la Universidad.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS PARTES- No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del CONTRATO interadministrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS:** La propiedad de todos los resultados que se obtengan corresponden a CORPOCESAR sin perjuicio de que se mantengan los derechos de autor estipulados por Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.-** La liquidación del presente CONTRATO se hará de común acuerdo mediante acta que suscribirán La Universidad y Corpocesar dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del CONTRATO según el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con observancia del debido proceso, el principio de legalidad y demás pertinentes Si la Universidad se negare a suscribir el acta dentro del término establecido, la Corporación mediante acto administrativo lo hará de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: Terminación:** Una vez terminado el presente CONTRATO la operación y administración del proyecto seguirá en cabeza de la CORPORACION y la información y resultados y propiedad intelectual del proyecto serán de propiedad De Corpocesar. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan de la Universidad. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. Perfeccionamiento:** El CONTRATO se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo, y se eleve a escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. Ejecución:** Para la ejecución del CONTRATO se requerirá la existencia del registro presupuestal correspondiente.

Aldemar Montijo Zapata
OFICINA JURIDICA
Universidad Popular del Cesar

Para constancia se firma en el municipio de Valledupar - Cesar, a los

0 - NOV 2017


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
 Director General CORPOCESAR


ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
 Rector UPC

Registro presupuestal No. y Fecha: 0825 - NOV 09/2017
 Valor Presupuestal: 6.240.000.000
 Imputación Presupuestal: 7.1 - 8.4
 RCC: _____
 APN: _____
 RAE: X - Inversión
 Otros: _____
 Aprobado por: _____
 COORDINADOR SUB-ÁREA FINANCIERA

Proyecto: Maria L. Rios
 Reviso: Gilarys Osorio Cuellar